

Resolución Número 000208 **del** 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Río Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá, se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "**El Quimbo**", siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de los siguientes predios:

1. "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936 y código catastral No. 413060001000701150000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 154,11 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.283 del 14/07/1923 de la Notaría de Garzón son: "Una casa de bahareque y paja con su solar situada en Veracruz, corregimiento de Rioloro, municipio de Gigante y un pedazo de solar contiguo, que mide de longitud doce metros y de latitud ocho metros, todo alinderado con mojonos de piedra y lindando por el NORTE con el camino público que conduce a la banca de Rioloro, por el SUR y OCCIDENTE con terrenos de la herencia de don Liborno Mialla, y por el ORIENTE con casa y solar de Maria Tamayo y parte de casa de Anita Barreiro."

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que tal como consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 202-52936 sobre el predio "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-52936 el señor **JERONIMO TOVAR**, adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el predio "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", por compraventa que hizo a JOAQUINA SIERRA mediante Escritura Pública No.283 de fecha 14 de Julio de 1923 otorgada en la Notaría de Garzón debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-52936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

2. "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 y código catastral No. 413060001000700190000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rio Loro Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 468,9 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.165 del 27/03/1937 de la Notaría de Garzón son: "Una pieza de habitación de bahareque y paja con un pedacito de solar situada en Ríoloro abajo, jurisdicción del Municipio de Gigante y que linda así: por el ORIENTE: con casa de los herederos de Olpita Barreiro, por el NORTE con la vía pública que conduce de Gigante al Agrado, y por el SUR y OCCIDENTE con terrenos del comprador."

Que tal como consta en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 202-58209 sobre el "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

000208

Resolución Número _____ del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-58209 el señor **JERONIMO TOVAR**, adquirió los derechos herenciales de que era titular la señora MARIA TAMAYO en la sucesión de su hermano SERAFÍN TAMAYO, quien a su vez había adquirido derecho real de dominio por compraventa que hizo a Isidora Toledo mediante escritura pública No.84 del 3 de Febrero de 1903 otorgada en la Notaría de Garzón, la compraventa de derechos herenciales hecha por Jerónimo Tovar se realizó mediante Escritura Pública No.165 de fecha 27 de Marzo de 1937 de la Notaría de Garzón debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 2.

La oferta de compra del predio rural "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**" quedó registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-58209 el día 30 de Agosto de 2010, tal como consta en la anotación número 4 del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

3. "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 y código catastral No. 413060001000700400000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz del Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 1 Ha 4808,62 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.202 del 02/06/1935 de la Notaría de Garzón son: "Un lote de terreno con árboles de cacao ubicado en el sitio de Veracruz perteneciente al Corregimiento de Ríoloro y demarcado, así: Por el Oriente linda con terrenos de Don Fortunato Losada; Por el Sur linda con predios del mismo señor Losada; Por el Occidente, linda con predios del mismo comprador; y por el Norte linda con predio del mismo nombrado Señor Losada.

Que tal como consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 202-52935 sobre el "**Lote de terreno conocido como La Triana**", recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-52935 el señor **JERONIMO TOVAR**, adquirió los derechos herenciales de que era titular el señor RAMOS VENTURA en la sucesión ilíquida de sus padres MIGUEL RAMOS e IGNACIA QUINTERO, quienes a su vez habían adquirido derecho real de dominio por compraventa hecha a Isodoro Toledo mediante escritura pública No.34 del 23 de Noviembre de 1889 ante el Secretario Municipal de Gigante, la compraventa de derechos herenciales hecha por Jerónimo Tovar se realizó mediante Escritura Pública No. No.202 de fecha 2 de Junio de 1935 de la Notaría de Garzón, debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-52935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Hasta aquí la identificación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y objeto de esta resolución de expropiación.

Que la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", adoptada mediante Resolución 889 del 15 de mayo de 2009, modificada mediante Resolución 1628 de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 de 2009, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.2. del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que para determinar la categoría a la cual pertenece el grupo poblacional afectado, según el tamaño del predio, **se tomará la sumatoria del área de todos los predios pertenecientes a un mismo propietario o poseedor.**

Por lo hasta aquí expuesto, para efectos de determinar la categoría del grupo poblacional y así determinar la medida de compensación a la que tienen derecho conforme a la Licencia Ambiental se sumaron las áreas de todos los predios de que era titular y había adquirido en vida el **Sr.JERONIMO TOVAR (Q.E.P.D)**, a saber:

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

1. "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936,
2. "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 y el
3. "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935.

En la primera categoría, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 hectáreas, con o sin vivienda y a los grupos familiares con predios iguales o inferiores a 5 ha en sucesión se establece como compensación para cada grupo familiar la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda en el evento en que el predio cuente con la misma. Así mismo, y como segunda opción en el evento que el grupo familiar manifieste expresamente que no desea ser objeto del programa de reasentamiento, y solamente si se trata de propietarios o poseedores, podrá llevarse a cabo una compra directa.

Así las cosas, frente al caso que nos ocupa por tratarse de tres predios cuya sumatoria de áreas es menor a 5 hectáreas la medida de compensación a que tiene derecho el grupo familiar de estos predios en sucesión conforme a la Licencia consiste en la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda.

Que el Sr. JERÓNIMO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.635.930, falleció el pasado 08 de Agosto según copia de su registro civil de defunción, y según información obtenida por la empresa sus herederos determinados son los señores AVELINO TOVAR TRIANA, EVA TOVAR TRIANA, HELIODORO TOVAR TRIANA y BLASINA TOBAR TRIANA.

Que igualmente los señores HELIODORO TOVAR TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.903.799 de Garzón y BLASINA TOVAR TRIANA, a la fecha fallecieron.

Que dando continuidad al Programa de Reasentamiento establecido en Plan de Gestión Social y de acuerdo al sorteo de las parcelas establecidas para el reasentamiento colectivo de la comunidad de Veracruz en el predio Montea, realizado el día 31 de Enero

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

de 2014, se informó a los miembros de la Sucesión ilíquida mediante comunicación PQ-UGS-SOC-0092-14, radicado externo 00070059 de fecha 1 de Febrero de 2014 que la parcela asignada a la misma correspondía a la número 23.

Mediante comunicación PQ-GPP-COJ-9086/14, radicado 00071906 de fecha 28 de febrero de 2014, le fue informado a DANIS TOVAR FLOREZ, representante entre otros de la sucesión de HELIODORO TOVAR TRIANA (Q.E.P.D) (heredero determinado de la sucesión de JERONIMO TOVAR) que por encontrarse adultos mayores, los señores AVELINO y EVA TOVAR TRIANA, habitando uno de los predios, se había reservado dicha parcela en la finca Montea para el reasentamiento de la sucesión.

Que, en distintas ocasiones la compañía ha manifestado la necesidad de contar con los documentos necesarios para iniciar el respectivo proceso de sucesión del Sr. **JERÓNIMO TOVAR**, para determinar con certeza quienes resultarán siendo los herederos adjudicatarios y en últimas a quienes les sería entregada la medida de compensación a que tiene hoy derecho la sucesión ilíquida, sin que a la fecha le haya sido posible obtener la documentación respectiva.

Que nuevamente mediante comunicación PQ-GPP-COJ-9461/14, radicado 00074593 de fecha 4 de Abril de 2014, la compañía insistió a los herederos determinados de la sucesión ilíquida del Sr. JERÓNIMO TOVAR, y a su vez a los representantes de los herederos de éste a la fecha fallecidos, que en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental se había reservado la parcela No. 23 en la finca Montea para el reasentamiento de la sucesión, y reitero una vez más la necesidad de contar con todos los documentos necesarios para proceder a la liquidación de la sucesión del titular y poseedor inscrito que ya se habían requerido mediante PQ-GPP-COJ-7703-13 de fecha 23 de Diciembre de 2013, lo que permitiría determinar con certeza las personas a quienes les sería titulada la parcela, sin embargo, a la fecha continua la compañía sin respuesta alguna en ese sentido.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que los predios "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935, son terrenos requeridos para la construcción del "**Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo**," obra que es obligación de EMGESA .

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que a la fecha, la sucesión se encuentra aún ilíquida, no se logró obtener de parte de los interesados la documentación a que se ha hecho referencia, en consecuencia EMGESA concluye que no existe voluntad en la negociación de los predios, entendiéndose como negativa que la habilita para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982, en el cual la compensación a la que tienen derecho será entregada a la sucesión ilíquida.

Que por todo lo anterior y ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dichos predios, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición de los mismos identificados con los números de matrícula 202-52936, 202-58209 y 202-52935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012, se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que debido a que el Sr. JERÓNIMO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.635.930 falleció y aunque desconoce con precisión la identificación de sus

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Río Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

herederos determinados el proceso de expropiación se adelantará contra los herederos determinados e indeterminados del causante de conformidad con lo establecido mediante Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de los predios "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios:

2.1 "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936 y código catastral No. 413060001000701150000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 154,11 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.283 del 14/07/1923 de la Notaría de Garzón son: "Una casa de bahareque y paja con su solar situada en Veracruz, corregimiento de Rioloro, municipio de Gigante y un pedazo de solar contiguo, que mide de longitud doce metros y de latitud ocho metros, todo alinderado con mojones de piedra y lindando por el NORTE con el camino público que conduce a la banca de Rioloro, por el SUR y OCCIDENTE con terrenos de la herencia de don Liborno Mialla, y por el ORIENTE con casa y solar de Maria Tamayo y parte de casa de Anita Barreiro."

Resolución Número * 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

2.2 "Predio Rural Solar con Pieza de Habitación", identificado con folio de matrícula 202-58209 y código catastral No. 413060001000700190000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rio Loro Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 468,9 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.165 del 27/03/1937 de la Notaría de Garzón son: "Una pieza de habitación de bahareque y paja con un pedacito de solar situada en Ríoloro abajo, jurisdicción del Municipio de Gigante y que linda así: por el ORIENTE: con casa de los herederos de Olpita Barreiro, por el NORTE con la vía pública que conduce de Gigante al Agrado, y por el SUR y OCCIDENTE con terrenos del comprador."

2.3 "Lote de terreno conocido como La Triana" identificado con folio de matrícula 202-52935 y código catastral No. 413060001000700400000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz del Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 1 Ha 4808,62 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.202 del 02/06/1935 de la Notaría de Garzón son: "

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios "**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**" y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Resolución Número 000208 del 05 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**", identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, "**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el "**Lote de terreno conocido como La Triana**" identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor JERÓNIMO TOVAR (Q.E.P.D).

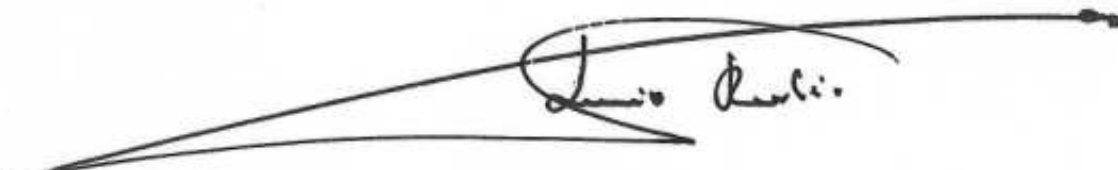
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 JUN. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Natali Osorio Useche. PHEQ

REVISADO POR:
NOU
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO

